

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede La Representante legal suplente de la entidad demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, reseñándose igualmente que la deuda se encuentra completamente cancelada, incluida las costas y honorarios. Que como consecuencia de lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., así como también de que la presente ejecución es de mínima cuantía, es del caso acceder decretar la terminación de la presente actuación por pago de la obligación demandada, costas y honorarios total de la obligación adeudada. Igualmente se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación adeudada y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del vigente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la ejecución, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y su desglose a costa de la parte demandada.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
880-2016 .--
CARR


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
 fijado hoy ___ a las 8:00 A.M.
08-11-2019 .---
 ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
 Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).-

Habiéndose allegado por la parte actora copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución, se observa que a la fecha no se ha allegado la actuación original correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio Nª 093 de fecha Junio 21-2019, mediante el cual se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con la M.I. Nª 260-217938 , razón por la cual se ordena requerir a la INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICÍA de ésta Ciudad , para que con carácter Urgente se remita la actuación original del comisorio en comento . Ofíciase.

Una vez sea remitido el comisorio en reseña y constatado el secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución , se procederá resolver sobre la petición incoada por la parte actora mediante el escrito que antecede (F.54) .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo... 894-2016 .-.
Carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
 fijado hoy 08-11-2019... a las 8:00 A.M.
 ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
 Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).

El Despacho se abstiene de acceder a lo manifestado y solicitado por la parte actora, a través del escrito que antecede, ya que lo pretendido no es carga procesal que le corresponda a ésta Unidad Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo. 150- 2017 ...



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-11-2019...

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, se observa que de conformidad con las medidas cautelares decretadas y comunicadas dentro de la presente ejecución, a la fecha no se ha obtenido respuesta de la efectividad de las mismas, razón por la cual se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda imprimir una sábana de consulta de depósitos judiciales, a fin de poder constatar si a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, se encuentran consignadas sumas de dinero, a fin de poder acceder a lo pretendido por la parte actora, conforme lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 216 -2018 ...
Carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2019...

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019)

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por H.P.H. INVERSIONES S.A.S. , ,a través de apoderado judicial , frente a JHORJAN LEONEL JAIMES VELASCO y JOSÉ CASTELLANOS CASTELLANOS, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha JULIO 16-2018 , obrante al folio 23 .-

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÈ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y la documentación allegada por la parte actora, tenemos que los demandados se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, mediante notificación por aviso (art. 292 C.G.P..) , los cuáles dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido .- Conforme lo anterior , es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores JHORJAN LEONEL JAIMES VELASCO y JOSÉ CASTELLANOS CASTELLANOS , tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha JULIO 16-2018 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$233.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 274-2018.-.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-11-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).-

Con vista en el expediente, se ordena dar respuesta a lo comunicado y solicitado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 7118 de fecha Octubre 17-2019, obrante al folio N° 116.- Líbrese la comunicación pertinente.-.

Ahora , habiéndose allegado las publicaciones correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de los demandados Señores LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO y SONIA EDITH PALMA JAIMES, se observa que las mismas no se encuentran elaboradas en debida forma , ya que no se indica en debida forma los autos a notificar a los demandados , concretamente el auto de fecha Agosto 27-2018 , mediante el cual inicialmente se libró mandamiento de pago dentro de la presente ejecución , obrante al folio N° 29 , 29 vuelto , así como también el auto de fecha Octubre 12-2018 , a través del cual se hace corrección al numeral séptimo (7ª) de la parte resolutive del auto de fecha Agosto 27-2018 (F.37) , así mismo las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la “ **PÀGINA WEB** “ del respectivo medio de comunicación , durante el término de emplazamiento , de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto .

Reseñado lo anterior , es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar en debida forma con el emplazamiento de la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo... 422-2018.-.

Carr.


JUZGADO Quinto Civil MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
 fijado hoy 08-11-2019 a las 8:00 A.M.
 ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
 Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).-

De lo comunicado por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a través de los escritos que anteceden, así como también de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

En relación con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, se observa que es de público conocimiento que la URBANIZACIÓN VIDELSO corresponde al Municipio de Los Patios, razón por la cual el Despacho se abstiene de acceder al emplazamiento del demandado y requiere a la parte actora para que proceda realizar el diligenciamiento correspondiente, conforme a la nomenclatura aportada en el acápite de notificaciones de la demanda (MANZANA 29 A N^a 11-18), en el Municipio en reseña y en la Urbanización aludida. Lo anterior igualmente en razón al informe rendido por la Empresa de Correos designada por la parte actora, obrante al folio N^a 25, dentro de la cual se señala que la dirección aportada es incorrecta, NO EXISTE. Se hace claridad que el requerimiento se formula bajo los apremios previstos en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo...206-2019 ..
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-11-2019... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada , así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el desglose de los documentos base de la presente ejecución, a costa de la parte demandada, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la parte demandante , a través su apoderada judicial .-

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 438-2019.-.
CARR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 08-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre siete (7) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. - Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 651-2019 .-
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 08-11-2019.....

.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Siete (07) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA formulada por **JHONATHAN IVAN HERNANDEZ FUENTES y MARLI MAOLI GARCIA PRADA** a través de apoderado judicial frente a **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00885-00, para resolver sobre la admisión.

La presente acción es declarativa, luego le es aplicable el artículo 38 de la ley 640 del 2001, es decir, que es requisito de procedibilidad intentar la conciliación extrajudicial en derecho; antes de acudir a la jurisdicción civil a impetrar ésta demanda, no obstante, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en virtud de lo establecido por el párrafo primero del artículo 590 del C.G.P., y para el sub iudice se tiene que la parte demandante optó por solicitar el embargo de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas bancarias a nombre del demandado, para lo cual es menester prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo establecido por el numeral 2° de la norma en cita.

Corolario de lo anterior, se encuentra que la parte actora no subsanó a cabalidad las falencias anotadas, pues si bien es cierto que allegó escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, también es cierto que omitió prestar caución de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **08**
- NOVIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Siete (07) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **GIORGINA ALVAREZ LAZARO**, a través de apoderado(a) judicial frente a **FERNANDO SARAY DOMINGUEZ.**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-008870, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó a cabalidad las falencias anotadas en el auto del 21 de Octubre del anuario, pues si bien es cierto que la parte demandante allegó escrito para efectos de subsanar dentro del término legal, también es cierto que no subsanó debidamente la demanda como se pasa a explicar a continuación:

La parte actora adjunta dos traslados en medio físico, sin embargo no adjunta copia de la demanda como mensaje de datos para el traslado del extremo pasivo y para el archivo del juzgado, conforme a lo estipulado por el inciso 2° del artículo 89 del C.G.P. que expresa: “Además deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados...”

Aunado a lo anterior, en el escrito obrante al folio 16 la parte actora indica que pretende el pago de los cánones de arrendamiento causados desde hace ocho meses, sin discriminar en formar clara y precisa a cuales meses se refiere, además en el escrito visto en los folios 17 y 18, en el acápite de pretensiones, solo se indican los intereses moratorios, resultando lo pretendido por el demandante confuso por no existir claridad y precisión, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Siete (07) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **NEYZA BELEN ROMERO GARCIA**, a través de apoderado judicial frente a **DORIS YANETH WILCHES SALGARY y ALVARO ENRIQUE SALCEDO MALDONADO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00891-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó a cabalidad las falencias anotadas, pues si bien es cierto que allego escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, también es cierto que omitió adjuntar copia de la demanda para el archivo del juzgado, conforme a lo estipulado por el inciso 2° del artículo 89 del C.G.P. que expresa: **“Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado.”**

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **08**
- NOVIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

